



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.**

Con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones VIII y XIII, 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1 fracción I, 150 numeral 3, 166, 174, 177 numeral 1, 182, 183, 188, 190, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República y demás aplicables, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.
- II. En el apartado denominado "**Contenido de la Minuta**", se sintetiza el objeto del proyecto de decreto presentado y la voluntad del legislador para su propuesta.
- III. En el apartado de "**Consideraciones**", estas Comisiones realiza un análisis técnico y jurídico pormenorizado del proyecto de decreto



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

propuesto con el objeto de valorar su viabilidad o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes.

- IV. En el apartado de **“Decreto”**, las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión respecto a la presente minuta.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de abril de 2022, el titular del Ejecutivo federal, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; en materia de creación del Centro Nacional de Identificación Humana.

En esa misma fecha, la iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia de la Cámara de Diputados.

2. En sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2022, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados el dictamen a la iniciativa de referencia, remitiéndose en misma fecha al Senado de la República como Cámara revisora, en los términos del artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. En sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2022, la Mesa Directiva del Senado de la República dio cuenta del oficio número: DGPL-65-II-8-1866 de la Cámara de Diputados, mediante el cual se remite la Minuta de referencia.

En misma fecha, mediante oficio No. DGPL-2P1A.-2987 dio turno a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen, tiene como propósito reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; en materia de creación del Centro Nacional de Identificación Humana.

La Cámara de origen propone fortalecer a la Comisión Nacional de Búsqueda mediante la creación del Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH), para brindar una búsqueda efectiva y certera a personas desaparecidas, así como un trato digno a los cuerpos y restos humanos sin identificar.

La colegisladora refiere que, de conformidad con el artículo 1º constitucional, así como de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el parámetro de control de regularidad constitucional se conforma por todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución como en los tratados internacionales de que México es parte. En ese sentido, el derecho de toda persona a ser buscada es un derecho humano plenamente reconocido por el derecho mexicano.

Igualmente, señalan que existe un derecho a la identificación humana, tal como se establece en el Protocolo Homologado de Búsqueda, el cual debe ser garantizado por las diferentes autoridades del Estado mexicano.

La Cámara primigenia establece que la desaparición de personas viola todo tipo de derechos, tanto de la persona desaparecida, como de sus familiares. Cuando se comete una desaparición, la víctima no cuenta con ningún recurso para que sus derechos sean salvaguardados, ya que fue sustraída de la protección de la ley y se encuentra imposibilitada de disfrutar de sus derechos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Argumenta que la desaparición forzada constituye una violación a derechos humanos de carácter múltiple, de manera continua o permanente, ya que se prolonga en el ámbito temporal mientras subsista la lesión del bien jurídico afectado, es decir, mientras la persona permanezca desaparecida. Así lo determinan los estándares internacionales cuando se trata de crímenes de lesa humanidad, independientemente de la legislación interna de cada Estado. Es pluriofensiva, pues viola los derechos humanos tanto de la persona desaparecida como de sus familiares, su comunidad y la sociedad en su conjunto.

Igualmente, sostiene que la desaparición forzada viola un conjunto de derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, como lo son: el derecho a la libertad y seguridad de la persona; a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; a la verdad, a la protección y a la asistencia a la familia; a un nivel de vida adecuado; a la salud y a la educación; al reconocimiento de la personalidad jurídica e incluso, el derecho a la vida -en caso de muerte de la persona-.

La Cámara de origen señala que la desaparición constituye un abuso especialmente cruel contra los derechos humanos, ya que da lugar a una violación continuada en tanto que la suerte o el paradero de la víctima no sea determinado. Constituye, además, una violación de los derechos de las familias y los seres queridos de la víctima que, a menudo, tienen que esperar años para conocer la verdad sobre la suerte corrida por la persona desaparecida.

La colegisladora menciona que, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDL) de la Secretaría de Gobernación, del año de 1964 a 2022 hay un registro total oficial de 243 mil 240 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas, de las cuales, hasta el día de hoy aún permanecen desaparecidas y no localizadas 99 mil 080 personas. Ahora bien, datos del mismo RNPDL arroja que más de 144



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

mil personas han sido localizadas, de las cuales 9 mil 827 han sido localizadas sin vida.

Las Diputadas y Diputados federales, recuerdan que los Estados están obligados a rendir cuentas sobre la desaparición de las personas, independientemente del delito por el cual esté desaparecida, así como dar con la suerte o paradero de la persona desaparecida y sancionar a los responsables mediante la investigación criminal.

Por lo anterior, señalan que México al ser parte de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, el 2 de octubre de 2020, reconoció la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada (CED) para recibir y examinar las comunicaciones individuales. Tal reconocimiento permite que familiares de personas víctimas de desaparición forzada puedan acceder a vías adicionales de la justicia internacional, para que sus casos puedan ser analizados.

Igualmente, consideran que, en un país con más de 99 mil personas reportadas como desaparecidas, con crisis de justicia y crisis forense, se requiere que todas las instituciones asuman sus obligaciones con relación a las personas desaparecidas y sus familias.

Refieren que actualmente, hay al menos 52 mil cuerpos sin identificar; no existe un censo sobre ellos y no se cuenta con una metodología o sistematización para la toma de muestras genéticas. Tampoco existe una base de datos genética centralizada que permita la confronta ordenada. La información genética que existe rara vez se contrasta y comparte con otras dependencias.

En el mismo sentido, destacan que no existe un censo sobre cuerpos no identificados en las fosas comunes y, en ocasiones, no hay trazabilidad de cuerpos que se encuentran ahí, ya sea porque se encuentran mal



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

registrados o porque no se registran. Ello corrobora que la información forense está fragmentada e incompleta.

En este orden de ideas, la colegisladora indica que es fundamental crear una política pública nacional en materia forense con un enfoque diferenciado para las personas desaparecidas. Por ello, es necesario cambiar de un enfoque individual o tradicional, a uno masivo.

A este respecto, comentan que el Informe presentado por la Comisión Nacional de Búsqueda al Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU en noviembre de 2021 refiere que el enfoque masivo ha sido utilizado en otras partes del mundo para atender y enfrentar crisis similares.

La Cámara primigenia destaca que el enfoque masivo tiene por objeto comparar toda la información forense disponible de los cuerpos, con toda la información de las familias, por grupos familiares, para aumentar las probabilidades científicas de identificación. Dicha toma de muestras y el cruce es independiente de si existe o no denuncia. La información, organizada con la misma metodología masiva, debe ser comparada sin importar las competencias estatales o federales.

Por ello, considera necesario que los procesos de identificación con enfoque masivo se realicen en un organismo especializado, que para el caso particular, será el Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH), instancia nacional en la que habrán de llevarse a cabo, con el debido proceso legal y con la debida protección de datos personales, las investigaciones, la entrega de información y las cadenas de custodia, de manera coordinada con las fiscalías con que se trabaje

Asimismo, recuerda que el sistema forense tradicional de identificación está dirigido a dar respuesta a fenómenos de criminalidad particulares y son parte de un enfoque individual, lo que provoca un enorme vacío de resultados de identificación de los cuerpos y restos recuperados lo que, a su vez, debilita el proceso de investigación de los casos de desaparición.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.

En consecuencia, estima que para la atención de la crisis forense que enfrenta nuestra Nación, no basta únicamente con la asignación de recursos materiales y humanos, sino que requieren de un cambio de enfoque en el tratamiento de este grave problema. Por lo que deberá preverse el presupuesto suficiente y progresivo, desde su origen y conforme vaya ofreciendo resultados.

La Cámara de origen subraya que la creación del CNIH no suplirá de ninguna manera las responsabilidades y obligaciones legales de los servicios forenses de las fiscalías, de tribunales o independientes, su propósito atiende la implementación técnica de una política pública de búsqueda forense con fines de identificación, mediante una metodología para la realización de identificaciones masivas, bajo la premisa de que cada entidad federativa que solicite el apoyo del CNIH lo hará mediando información y apertura para la implementación del enfoque masivo.

La información producida por el CNIH será compartida con las autoridades pertinentes. En este tenor, resaltan que los servicios médicos forenses (sean de fiscalías, de tribunales, de secretarías o independientes) habrán de continuarse atendiendo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda de este Senado de la República, son competentes para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; en materia de creación del Centro Nacional de Identificación Humana. Lo anterior con fundamento



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.¹

SEGUNDA. Las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas, compartimos plenamente las consideraciones argumentadas por la colegisladora, en relación a la crisis de desaparición de personas y el rezago forense que existe en nuestro país, considerando fundamental hacer frente a esta problemática. Por lo anterior, es necesario establecer la búsqueda de personas desaparecidas como una prioridad de Estado.

TERCERA. Resulta importante resaltar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)², que en su artículo 1º consagra:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

¹ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, última reforma publicada el 08 de mayo de 2019, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168_080519.pdf

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, última reforma publicada el 28 de mayo de 2021, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Adicionalmente, en su artículo 14 se establece:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".³

CUARTA. La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), en diciembre de 1948 en Francia; establece en su artículo 3 los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad de todas las personas, sin distinción alguna.⁴

QUINTA. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, ratificada por el Estado mexicano en 2002, señala en su artículo II que:

"Se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado, personas o grupos de personas que actúen con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o la negativa a reconocerla o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes."⁵

SEXTA. Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) el derecho a la verdad es:

"La respuesta ante la falta de esclarecimiento, investigación, juzgamiento y sanción de los casos de graves de violaciones de derechos humanos por parte de la autoridad gubernamental. Señala

³ Idem

⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, 1948, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁵ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Organización de Estados Americanos, 1194. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

que este derecho se configura como un pilar fundamental para combatir la impunidad y constituye un mecanismo de justicia indispensable para todo Estado democrático, pues coadyuva a la no repetición de dichos actos violatorios”.⁶

SÉPTIMA. Por su parte, el Comité Contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, contempla 16 Principios Rectores, basados en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas. Siendo estos los siguientes:⁷

“PRINCIPIO 1. La búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de vida;

PRINCIPIO 2. La búsqueda debe respetar la dignidad humana;

PRINCIPIO 3. La búsqueda debe regirse por una política pública;

PRINCIPIO 4. La búsqueda debe tener un enfoque diferencial;

PRINCIPIO 5. La búsqueda debe respetar el derecho a la participación;

PRINCIPIO 6. La búsqueda debe iniciarse sin dilación;

PRINCIPIO 7. La búsqueda es una obligación permanente;

PRINCIPIO 8. La búsqueda debe realizarse con una estrategia integral;

PRINCIPIO 9. La búsqueda debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de las personas migrantes;

PRINCIPIO 10. La búsqueda debe ser organizada de manera eficiente;

PRINCIPIO 11. La búsqueda debe usar la información de manera apropiada;

PRINCIPIO 12. La búsqueda debe ser coordinada;

⁶ El derecho a la verdad, fundamental contra la impunidad y la no repetición de actos violatorios de derechos humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015 <https://www.cndh.org.mx/index.php/documento/el-derecho-la-verdad-fundamental-contra-la-impunidad-y-la-no-repeticion-de-actos#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20Nacional%20de%20los,parte%20de%20la%20autoridad%20gubernamental>

⁷ Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, Comité contra la Desaparición Forzada, ONU. <https://hchr.org.mx/camp/principios-rectores-para-la-busqueda-de-personas-desaparecidas-comite-contra-la-desaparicion-forzada/#:~:text=Los%20Principios%20Rectores%20para%20la,en%20otros%20instrumentos%20internacionales%20relevantes.>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

PRINCIPIO 13. La búsqueda debe interrelacionarse con la investigación penal;

PRINCIPIO 14. La búsqueda debe desarrollarse en condiciones seguras;

PRINCIPIO 15. La búsqueda debe ser independiente e imparcial; y

PRINCIPIO 16. La búsqueda debe regirse por protocolos que sean públicos."

De conformidad con la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, dichos principios pretenden consolidar las buenas prácticas para la búsqueda efectiva de las personas desaparecidas, derivadas de la obligación de los Estados de buscarlas. Estos Principios Rectores se desarrollaron en amplia consulta con múltiples organizaciones de víctimas, expertos, organizaciones de la sociedad civil y Estados.

En sentido amplio, los Principios Rectores buscan reivindicar el papel de las víctimas en la búsqueda de personas desaparecidas, fortaleciendo el derecho a formar y a participar libremente en organizaciones y asociaciones que busquen contribuir a esclarecer las circunstancias de las desapariciones forzadas y la suerte de las personas desaparecidas.⁸

OCTAVA. El 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Este cuerpo normativo, tiene entre otros, lo siguientes objetivos:

"Artículo 2.

I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares,

⁸ Idem



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

- II. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;*
- III. Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;*
- IV. Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;*
- V. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;*
- VI. Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y*
- VII. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias."⁹*

NOVENA. Como consecuencia de la promulgación de esta ley y con base en ella, se creó la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), organismo desconcentrado que tiene como mandato el llevar a cabo y/o coordinar, junto con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, acciones integrales de búsqueda, con la finalidad de dar con el paradero de las personas desaparecidas, sin importar cual haya sido el motivo de su desaparición.

DÉCIMA. Posteriormente, en octubre de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se aprobó el Protocolo Homologado para la Búsqueda

⁹ Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, última reforma publicada el 20 de mayo de 2021, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgmdfp.htm>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que es el instrumento rector de la política pública de búsqueda de personas desaparecidas en México, y su cumplimiento es obligatorio para la administración pública federal.

Por su parte, existe el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de desaparición forzada.¹⁰

DÉCIMA PRIMERA. Adicionalmente, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas establece que la búsqueda y la investigación son obligaciones complementarias que deben ser impulsadas, de igual manera, como parte de la garantía del derecho a la verdad y del derecho a la búsqueda e identificación humana.

DÉCIMA SEGUNDA. Es fundamental que las autoridades responsables y los impartidores de justicia, tengan presente la importancia del cumplimiento de esta obligación de investigación y de búsqueda, con el propósito de garantizar el derecho de toda persona desaparecida o no localizada a ser buscada, así como a la reparación integral del daño y el acceso a las garantías de no repetición.

DÉCIMA TERCERA. Estas Comisiones Unidas, consideran oportunas y viables las reformas y adiciones propuesta en la Minuta, a efecto de crear el Centro de Nacional de Identificación Humana.

¹⁰ Acuerdo SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, Diario Oficial de la Federación, publicado el 06 de octubre de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

En consecuencia y toda vez que la Minuta turnada por la Cámara de Diputados acrecienta el espectro de protección de los derechos humanos en nuestro país y coadyuva con el compromiso de mejorar los instrumentos existentes para cumplir con los mandatos constitucionales y los compromisos internacionales se considera pertinente su aprobación.

DÉCIMA CUARTA. El Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense (MEIF), es una política pública que responde a la exigencia de las familias de personas desaparecidas, con la finalidad de identificar los cuerpos y restos humanos de las personas que se encuentran desconocidas en los distintos servicios forenses del país.¹¹

En ese sentido, y tal como se desprende del Acuerdo SNBP/001/2019 por el que se aprueba la creación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense, es *“un mecanismo de carácter extraordinario, multidisciplinario, con autonomía técnico-científica, que practicará los peritajes pertinentes sobre los cuerpos o restos óseos que no han sido identificados y sean de su competencia”*.¹² En consecuencia, podrá realizar peritajes multidisciplinarios sobre cadáveres o restos de personas, que se encuentren en rezago de identificación y cuya identidad se desconozca.

Dentro de sus funciones se encuentra:

“I. Establecer, con total independencia, un plan de trabajo, con base en la información que se obtenga de un estudio diagnóstico y en el presupuesto asignado, para abordar de manera integral su competencia; entre otros temas, los sitios de intervención, así como qué experto forense o grupo de expertos podrán intervenir en los

¹¹ Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense (MEIF), Centro de Colaboración Cívica, México, publicado el 14 de septiembre de 2021, <https://colaboracioncivica.org/noticias/mecanismo-extraordinario-de-identificacion-forense->

[meif#:~:text=El%20Mecanismo%20Extraordinario%20de%20Identificaci%C3%B3n,servicios%20forenses%20ordinarios%20del%20pa%C3%ADs.](https://colaboracioncivica.org/noticias/mecanismo-extraordinario-de-identificacion-forense-meif#:~:text=El%20Mecanismo%20Extraordinario%20de%20Identificaci%C3%B3n,servicios%20forenses%20ordinarios%20del%20pa%C3%ADs.)

¹² Acuerdo SNBP/001/2019 por el que se aprueba la creación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense, Diario Oficial de la Federación, México, publicado el 19 de marzo de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589797&fecha=19/03/2020



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

mismos, de conformidad con la normatividad aplicable, así como a solicitud o autorización, según sea el caso, de la Fiscalía General de la República o de las fiscalías y/o procuradurías generales de justicia de las entidades federativas, dentro del ámbito de su respectiva competencia.

II. Determinar, con base en el Plan de Trabajo y conforme a su mandato, los profesionales, grupos de científicos, universidades, laboratorios, entre otros, a nivel nacional e internacional, que podrán ser asignados a las labores específicas determinadas en el plan de trabajo propuesto por aquél, con base en el presupuesto asignado para tal efecto;

III. Elaborar un informe anual sobre las actividades y resultados del MEIF, así como conclusiones y recomendaciones que abonen a entender la crisis forense en México;

IV. Realizar el diseño y la planeación de las estrategias y acciones que permitan atender la crisis forense;

V. Proponer al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas reformas legislativas en materia forense;

VI. El equipo coordinador del MEIF determinará qué expertos participarán en el proceso de notificación y restitución digna de los cuerpos/restos a las familias, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, dando preferencia a las personas expertas del MEIF que hayan realizado y participado en el dictamen multidisciplinario;

VII. Colaborar con las autoridades e instituciones facultadas para la atención de los casos en que estén involucradas personas desaparecidas extranjeras, ya sea por medio del Mecanismo de Apoyo Exterior u otros instrumentos señalados en las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Diseñar la metodología de acompañamiento y vinculación continua y efectiva con los familiares en lo que hace a las tareas del MEIF;

IX. Proponer la celebración de los acuerdos y convenios de colaboración nacionales e internacionales, coordinación y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

concertación que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, por medio de las autoridades que correspondan;

X. Elaborar los lineamientos de trabajo aplicables al MEIF;

XI. Acceder a la información necesaria para cumplir con su mandato, ajustándose a la normativa aplicable;

XII. Ejercer sus recursos asignados conforme al plan de trabajo que elabore;

XIII. Se vinculará con las diversas herramientas y programas derivadas de la Ley General en la materia y otras disposiciones aplicables, y

XIV. Las demás que se consideren necesarias para el logro de sus objetivos y aquellas que le confiera el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.¹³

DÉCIMA QUINTA. Las presentes reformas servirán para cumplir con las recomendaciones realizadas en la visita del Comité Contra la Desaparición Forzada en noviembre pasado. Lo anterior, ya que el informe reconoce que existe una crisis forense en nuestro país y que no se cuenta con una política pública de identificación humana en relación con la desaparición de personas. Asimismo, el informe establece la necesidad de asegurar la independencia operacional y técnica de los servicios forenses y proveerlos con recursos humanos, materiales y técnicos que sean necesarios. Igualmente, el Comité insta al Estado mexicano a avanzar con celeridad en el proceso de creación del Centro Nacional de Identificación Humana.¹⁴

DÉCIMA SEXTA. Estas Comisiones consideran adecuada la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, a cargo de la Comisión Nacional de Búsqueda con competencia en todo el territorio nacional. Dicho Centro, deberá interconectarse y compartir la información con las

¹³ *Idem*

¹⁴ *Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención, publicado el 12 de abril de 2022, <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf>*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

demás instancias que integran el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

En el mismo sentido, el Sistema Nacional tendrá a su cargo evaluar el cumplimiento de la implementación del Centro Nacional y coadyuvará para el logro de sus objetivos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Con las presentes reformas y adiciones, se incorporan el enfoque de identificación humana complementario, que combina la investigación forense de pequeña, moderada escala, individualizado o tradicional con una de enfoque integral de investigación forense de gran escala. Ambos se complementan y si las circunstancias lo exigen, pueden combinarse.

Asimismo, se incluye el enfoque individualizado o tradicional multidisciplinario en el que se busca la identificación humana contrastando información caso por caso.

Por último, se adiciona que el enfoque masivo o a gran escala de identificación humana, es aquél que tiene como objetivo analizar toda la información forense disponible y útil para la identificación, priorizando los procedimientos técnicos que aumenten las probabilidades de identificación, incluyendo el análisis de toda la información ante mortem y post mortem disponible, basado en el contexto de cada caso.

DÉCIMA OCTAVA. Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la necesidad de datar a la Comisión Nacional de Búsqueda de mayores atribuciones, entre las que destacan: diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana en coadyuvancia con las Comisiones Locales de Búsqueda, la Fiscalía, las Fiscalías Especializadas y las instituciones que presten servicios forenses y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Igualmente, tendrá la tarea de recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético; resguardar, a través del Centro Nacional, la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente y dada a conocer a las familias interesadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Adicionalmente, podrá solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, Fiscalía, Fiscalías Especializadas y demás autoridades competentes la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales y reserva de información pública; realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, que permitan recabar información genética de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, sin necesidad de denuncia.

En el mismo sentido, emitirá los lineamientos que regulen el procesamiento de la información proporcionada por la Fiscalía, las Fiscalías y demás autoridades competentes; coordinará la operación del Centro Nacional en términos de esta ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; inspeccionará centros de resguardo, cementerios, fosas comunes y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar.

DÉCIMA NOVENA. Estas Comisiones Unidas, coinciden en la importancia de que la Fiscalía Especializada, proporcione a la Comisión Nacional de Búsqueda la información ministerial y pericial que ésta le solicite, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana y entregar al Centro Nacional la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.

En el mismo sentido, realizará las investigaciones que requieran control judicial solicitadas por la Comisión Nacional de Búsqueda o las Comisiones Locales de Búsqueda, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario. Así como que las investigaciones deban realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas salvo que, por su naturaleza, se requiera un término mayor, en cuyo caso lo podrá ampliar hasta ciento cuarenta y cuatro horas.

VIGÉSIMA. Este Senado de la República refrenda el compromiso adquirido el primero de septiembre de 2020, cuando el Estado mexicano reconoció la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas para recibir y examinar las comunicaciones individuales presentadas por familiares de personas desaparecidas en México.¹⁵

VIGÉSIMA PRIMERA. A continuación, se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y el texto aprobado en la Minuta:

**Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas,
Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de
Búsqueda de Personas**

Texto vigente	Propuesta de la Minuta
Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto: I. a V. ... <i>Sin correlativo</i>	Artículo 2. ... I. a V. ...

¹⁵ Secretaría de Relaciones Exteriores, Comunicado No. 292. Disponible en <https://embamex.sre.gob.mx/francia/index.php/es/comunicados/805-el-gobierno-de-mexico-reconoce-formalmente-la-competencia-del-comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

<p>VI. y VII. ...</p>	<p>V. Bis. Crear el Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda; VI. y VII. ...</p>
<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. ... <i>Sin correlativo</i></p> <p>II. a VII. ... <i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. ...</p> <p>I. Bis. Centro Nacional: al Centro Nacional de Identificación Humana adscrito orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>VII Bis. Enfoque de identificación humana complementario: al Sistema forense que combina la investigación forense de pequeña, moderada escala, individualizado o tradicional con una de enfoque integral de investigación forense de gran escala. Ambos se complementan y si las circunstancias lo exigen, pueden combinarse;</p> <p>VII Ter. Enfoque individualizado o tradicional: al Sistema forense multidisciplinario en el que se busca la identificación humana contrastando información caso por caso;</p> <p>VII Quater. Enfoque masivo o a gran escala: al Sistema forense multidisciplinario de identificación humana, que tiene como objetivo analizar toda la información forense disponible y útil para la identificación, priorizando los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

<p>VIII. a XXVIII. ...</p>	<p>procedimientos técnicos que aumenten las probabilidades de identificación, incluyendo el análisis de toda la información ante mortem y post mortem disponible, basado en el contexto de cada caso; VIII. a XXVIII. ...</p>
<p>Artículo 48. El Sistema Nacional para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas: I. a VI. ... <i>Sin correlativo</i> VII. y VIII. ...</p>	<p>Artículo 48. ... I. a VI. ... VI Bis. El Centro Nacional; VII. y VIII. ...</p>
<p>Artículo 49. El Sistema Nacional tiene las siguientes atribuciones: I. a XI. ... <i>Sin correlativo</i></p> <p>XII. a XVII. ...</p>	<p>Artículo 49. ... I. a XI. ... XI Bis. Evaluar el cumplimiento de la implementación del Centro Nacional y generar mecanismos y acuerdos para coadyuvar con el logro de su objetivo; XII. a XVII. ...</p>
<p>Artículo 50. La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la</p>	<p>Artículo 50. La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional. Esto incluye, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente y dada a conocer a las familias interesadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XXVI Quinquies. Solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, Fiscalía, Fiscalías Especializadas y demás autoridades competentes la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales y reserva de información pública;</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>XXVI Sexies. Realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, que permitan recabar información genética de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, sin necesidad de denuncia;</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>XXVI Septies. Emitir los lineamientos que regulen el procesamiento de la información proporcionada por la Fiscalía, las Fiscalías y demás autoridades competentes;</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>XXVI Octies. Coordinar la operación del Centro Nacional en términos de esta Ley, su</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>XXVII. a LIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XXVI Nonies. Inspeccionar centros de resguardo, cementerios, fosas comunes y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar;</p> <p>XXVII. a LIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 70. La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>IV. a XVIII. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 70. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. Proporcionar a la Comisión Nacional de Búsqueda la información ministerial y pericial que ésta le solicite, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana y entregar al Centro Nacional la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión;</p> <p>IV. a XVIII. ...</p> <p>XVIII Bis. Realizar las investigaciones que requieran control judicial solicitadas por la Comisión Nacional de Búsqueda o las Comisiones Locales de Búsqueda, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

<p>XIX. a XXV. ...</p>	<p>Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas salvo que, por su naturaleza, se requiera un término mayor, en cuyo caso lo podrá ampliar hasta ciento cuarenta y cuatro horas; XIX. a XXV. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- El Centro Nacional deberá comenzar a operar a los noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Tercero.- Iniciada la operación del Centro Nacional, la Comisión Nacional de Búsqueda tendrá noventa días para emitir los Lineamientos a que se refiere la fracción XXVI Septies del artículo 53 de la presente Ley.</p> <p>Cuarto.- El Sistema Nacional y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrán ciento ochenta días para realizar las adecuaciones necesarias en el Protocolo Homologado de Investigación y el Protocolo Homologado de Búsqueda, respectivamente, conforme al presente Decreto.</p> <p>Quinto.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

	<p>Sexto.- Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y cualquier otro ente público en el ámbito de sus competencias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se incrementarán sus respectivos presupuestos regularizables.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda, consideran necesario **APROBAR** la Minuta objeto del presente dictamen **EN SUS TÉRMINOS** y someter a consideración del Pleno de este Senado de la República el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 50 y se adicionan la fracción V Bis al artículo 2; las fracciones I Bis, VII Bis, VII Ter y VII Quater al artículo 4; la fracción VI Bis al artículo 48; la fracción XI Bis al artículo 49; de la fracción XXVI Bis a XXVI Nonies al artículo 53, y las fracciones III Bis y XVIII Bis al artículo 70, todos, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a V. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Artículo 49. ...

I. a XI. ...

XI Bis. Evaluar el cumplimiento de la implementación del Centro Nacional y generar mecanismos y acuerdos para coadyuvar con el logro de su objetivo;

XII. a XVII. ...

Artículo 50. La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional. **Esto incluye, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario y de la operación de un Centro Nacional con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 48 de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

...

...

Artículo 53. ...

I. a XXVI. ...

XXVI Bis. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana en coadyuvancia con las Comisiones Locales de Búsqueda, la Fiscalía, las Fiscalías Especializadas y las instituciones que presten servicios forenses y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

XXVI Ter. Recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético;

XXVI Quater. Resguardar, a través del Centro Nacional, la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente y dada a conocer a las familias interesadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI Quinquies. Solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, Fiscalía, Fiscalías Especializadas y demás autoridades competentes la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales y reserva de información pública;

XXVI Sexies. Realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, que permitan recabar información genética de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, sin necesidad de denuncia;

XXVI Septies. Emitir los lineamientos que regulen el procesamiento de la información proporcionada por la Fiscalía, las Fiscalías y demás autoridades competentes;

XXVI Octies. Coordinar la operación del Centro Nacional en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI Nonies. Inspeccionar centros de resguardo, cementerios, fosas comunes y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar;

XXVII. a LIV. ...

...

...

Artículo 70. ...

I. a III. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

III Bis. Proporcionar a la Comisión Nacional de Búsqueda la información ministerial y pericial que ésta le solicite, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana y entregar al Centro Nacional la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión;

IV. a XVIII. ...

XVIII Bis. Realizar las investigaciones que requieran control judicial solicitadas por la Comisión Nacional de Búsqueda o las Comisiones Locales de Búsqueda, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario.

Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas salvo que, por su naturaleza, se requiera un término mayor, en cuyo caso lo podrá ampliar hasta ciento cuarenta y cuatro horas;

XIX. a XXV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Centro Nacional deberá comenzar a operar a los noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Iniciada la operación del Centro Nacional, la Comisión Nacional de Búsqueda tendrá noventa días para emitir los Lineamientos a que se refiere la fracción XXVI Septies del artículo 53 de la presente Ley.

Cuarto. El Sistema Nacional y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrán ciento ochenta días para realizar las adecuaciones necesarias en el Protocolo Homologado de Investigación y el Protocolo Homologado de Búsqueda, respectivamente, conforme al presente Decreto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Quinto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Sexto. Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y cualquier otro ente público en el ámbito de sus competencias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se incrementarán sus respectivos presupuestos regularizables.

Dado en el Senado de la República a los 26 días del mes de abril de 2022



COMISIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
26 de abril de 2022

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2022 A LAS 16:00 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LA SALA 7 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ASISTENCIA



SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTA

FIRMA

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



COMISIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
26 de abril de 2022

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2022 A LAS 16:00 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LA SALA 7 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ASISTENCIA



**SEN. EMILIO ÁLVAREZ ICAZA
LONGORIA**

SECRETARIO

FIRMA

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



COMISIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
26 de abril de 2022

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2022 A LAS 16:00 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LA SALA 7 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ASISTENCIA

FIRMA



SEN. NESTORA SALGADO GARCÍA

SECRETARIA

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2022 A LAS 16:00 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LA SALA 7 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



ASISTENCIA

SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

INTEGRANTE

FIRMA

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



COMISIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
26 de abril de 2022

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2022 A LAS 16:00 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LA SALA 7 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ASISTENCIA

FIRMA



SEN. SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ

INTEGRANTE

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



COMISIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
26 de abril de 2022

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2022 A LAS 16:00 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LA SALA 7 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ASISTENCIA



SEN. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES

INTEGRANTE

FIRMA

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



COMISIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
26 de abril de 2022

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2022 A LAS 16:00 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LA SALA 7 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ASISTENCIA

FIRMA



SEN. GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE

INTEGRANTE

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



COMISIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
26 de abril de 2022

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2022 A LAS 16:00 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LA SALA 7 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ASISTENCIA



SEN. RAÚL DE JESÚS ELENES ANGULO

INTEGRANTE

FIRMA

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



COMISIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
26 de abril de 2022

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2022 A LAS 16:00 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LA SALA 7 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ASISTENCIA

FIRMA



SEN. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ

INTEGRANTE

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



COMISIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
26 de abril de 2022

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2022 A LAS 16:00 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LA SALA 7 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ASISTENCIA



SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ

INTEGRANTE

FIRMA

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

V. Bis. Crear el Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda;

VI. y VII. ...

Artículo 4. ...

I. ...

I. Bis. Centro Nacional: al Centro Nacional de Identificación Humana adscrito orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda;

II. a VII. ...

VII Bis. Enfoque de identificación humana complementario: al Sistema forense que combina la investigación forense de pequeña, moderada escala, individualizado o tradicional con una de enfoque integral de investigación forense de gran escala. Ambos se complementan y si las circunstancias lo exigen, pueden combinarse;

VII Ter. Enfoque individualizado o tradicional: al Sistema forense multidisciplinario en el que se busca la identificación humana contrastando información caso por caso;

VII Quater. Enfoque masivo o a gran escala: al Sistema forense multidisciplinario de identificación humana, que tiene como objetivo analizar toda la información forense disponible y útil para la identificación, priorizando los procedimientos técnicos que aumenten las probabilidades de identificación, incluyendo el análisis de toda la información ante mortem y post mortem disponible, basado en el contexto de cada caso;

VIII. a XXVIII. ...

Artículo 48. ...

I. a VI. ...

VI Bis. El Centro Nacional;

VII. y VIII. ...



COMISIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
26 de abril de 2022

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2022 A LAS 16:00 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LA SALA 7 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ASISTENCIA



SEN. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA

INTEGRANTE

FIRMA

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



COMISIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
26 de abril de 2022

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2022 A LAS 16:00 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LA SALA 7 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ASISTENCIA



**SEN. MARTHA LUCÍA MICHER
CAMARENA**

INTEGRANTE

FIRMA

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



COMISIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
26 de abril de 2022

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2022 A LAS 16:00 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LA SALA 7 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ASISTENCIA



SEN. GLORIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

FIRMA

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



COMISIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
26 de abril de 2022

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2022 A LAS 16:00 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LA SALA 7 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ASISTENCIA



**SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ
ARREDONDO**

INTEGRANTE

FIRMA

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



**COMISIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**
26 de abril de 2022

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2022 A LAS 16:00 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LA SALA 7 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ASISTENCIA



**SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ
ALATORRE**

INTEGRANTE

FIRMA

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y Estudios Legislativos, Segunda

26 de abril de 2022


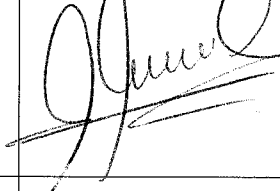


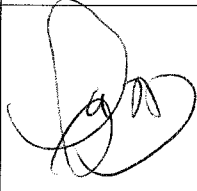

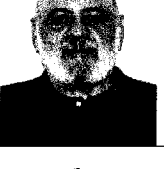
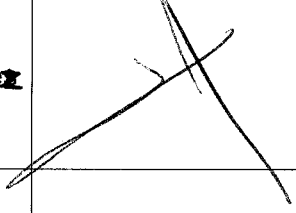


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

LISTA DE VOTACIÓN

NOMBRE










ABSTENCION

1.		Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta		
2.		Sen. Nadia Navarro Acevedo Secretaria		
3.		Sen. Faustino López Vargas Secretario		
4.		Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante		
5.		Sen. José Antonio Cruz Alvarez Lima Integrante		
6.		Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué Integrante		
7.		Sen. Saúl López Sollano Integrante		

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y Estudios Legislativos, Segunda

26 de abril de 2022

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

NOMBRE		ABSTENCION		
8.	 <p>Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante</p>			
9.	 <p>Sen. Noe Castañón Integrante</p>			
10.	 <p>Sen. María Merced González Integrante</p>			
11.	 <p>Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante</p>			
12.	 <p>Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas Integrante</p>			
13.	 <p>Sen. Sergio Pérez Flores Integrante</p>			
14.	 <p>Sen. Elí Cesar Eduardo Cervantes Rojas Integrante</p>			



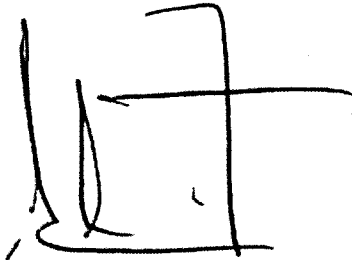
Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y **Estudios Legislativos, Segunda.**

26 de abril de 2022.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	Sentido del voto	Firma
Sergio Pérez Flores	A Favor	



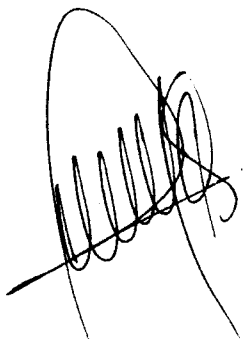
Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y **Estudios Legislativos, Segunda.**

26 de abril de 2022.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	Sentido del voto	Firma
Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo	A favor	




Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y **Estudios Legislativos, Segunda.**

26 de abril de 2022.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.


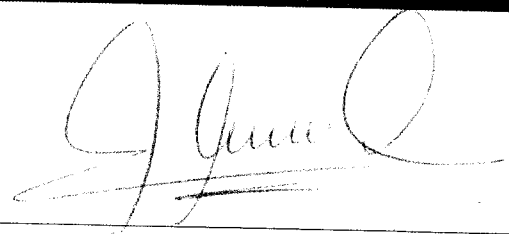




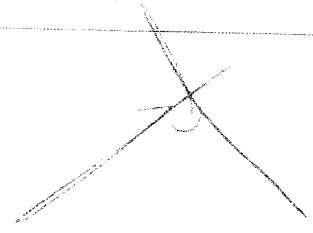



Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	Sentido del voto	Firma
Saúl López Sollano	A FAVOR	








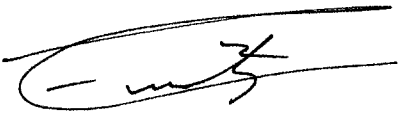

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y Estudios Legislativos, Segunda
26 de abril de 2022

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
Lista de Asistencia

NOMBRE		FIRMA
1.	 Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta	
2.	 Sen. Nadia Navarro Acevedo Secretaria	
3.	 Sen. Faustino López Vargas Secretario	
4.	 Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima Integrante	
5.	 Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué Integrante	
6.	 Sen. Saul López Sollano Integrante	
7.	 Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante	

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y Estudios Legislativos, Segunda
26 de abril de 2022

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
Lista de Asistencia

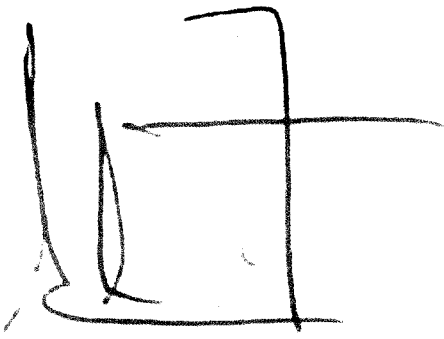
8.		Sen. Noe Castañón Integrante	
9.		Sen. María Merced González González Integrante	
10.		Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante	
11.		Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas Integrante	
12.		Sen. Sergio Pérez Flores Integrante	
13.		Sen. Elí Cesar Eduardo Cervantes Rojas Integrante	
14.		Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante	



Reunión Extraordinaria de las Comisiones
Unidas de Derechos Humanos; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**

26 de abril de 2022.

Lista de Asistencia
Estudios Legislativos, Segunda

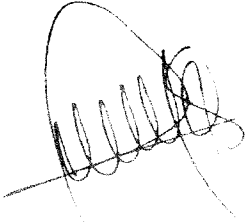
Senador(a)	Firma
Sergio Pérez Flores	



Reunión Extraordinaria de las Comisiones
Unidas de Derechos Humanos; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**

26 de abril de 2022.

Lista de Asistencia
Estudios Legislativos, Segunda

Senador(a)	Firma
<p>Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo</p>	



Reunión Extraordinaria de las Comisiones
Unidas de Derechos Humanos; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**
26 de abril de 2022.

Lista de Asistencia
Estudios Legislativos, Segunda

Senador(a)	Firma
Saúl López Sollano	